

INCIDENTE DE NULIDAD

SANDRA TOVAR <asesorquipile@gmail.com>

Vie 4/11/2022 11:37 AM

Para: Juzgado 01 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa

<jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Katherin Vanessa Feijo Castellanos

<kfeijoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Quipile-Cundinamarca, noviembre 04 de 2022

Señores:

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

E. S. D.

Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Radicado: 2018-00071

Demandante: JUAN FRANCISCO CASTAÑEDA FONSECA

Demandados: MUNICIPIO DE QUIPILE

SANDRA MARCELA TOVAR GONZALEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Mosquera-Cundinamarca obrando en mi calidad de apoderada judicial del Municipio de Quipile-Cundinamarca, representado legalmente por la señora **NIDIA CRUZ ORTEGA**, quien tiene la calidad de demandado en el proceso de la referencia, en virtud del poder especial a mi conferido, por medio del presente escrito procedo a instaurar incidente de nulidad por VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO.

SANDRA MARCELA TOVAR GONZÁLEZ

Asesora Jurídica Externa

Quipile-Cundinamarca, noviembre 04 de 2022

Señores:

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

E. S. D.

Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Radicado: 2018-00071

Demandante: JUAN FRANCISCO CASTAÑEDA FONSECA

Demandados: MUNICIPIO DE QUIPILE

SANDRA MARCELA TOVAR GONZALEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Mosquera-Cundinamarca obrando en mi calidad de apoderada judicial del Municipio de Quipile-Cundinamarca, representado legalmente por la señora **NIDIA CRUZ ORTEGA**, quien tiene la calidad de demandado en el proceso de la referencia, en virtud del poder especial a mi conferido, por medio del presente escrito procedo a instaurar incidente de nulidad por VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO por los motivos que me permitiré manifestar a continuación:

I. HECHOS

PRIMERO: Mediante Auto de fecha veintiocho (28) de junio del 2022, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Facatativá-Cundinamarca, donde convoca a Audiencia de Pruebas.

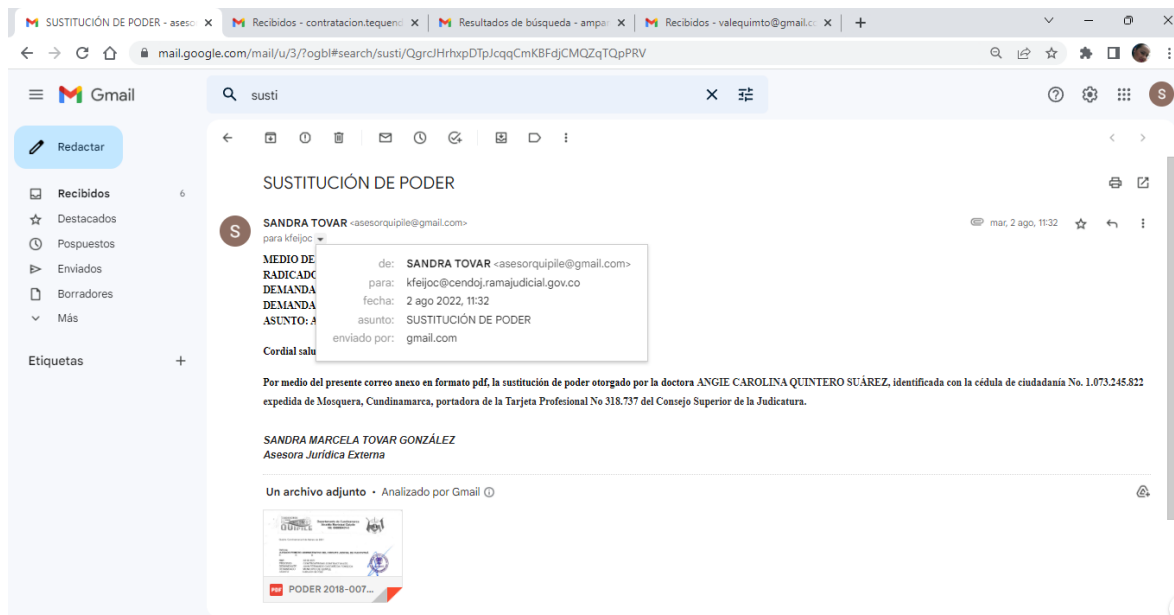
SEGUNDO: El día dos (02) de agosto de 2022 se llevó a cabo la Audiencia de Pruebas, donde la suscrita se hizo presente a través del enlace <https://call.lifesizecloud.com/15100914>, el cual fue enviado el seis (06) de julio de 2022, para lo cual, después de un tiempo se cerro el link y no se me informo que había un nuevo link como se evidencia en el Acta de la Audiencia.

TERCERO: En la Audiencia de Pruebas se me fue informada que en el expediente no contaba con la representación para poder actuar dentro del proceso, a lo cual la Secretaria ad hoc me informa que puedo allegar la sustitución del poder vía correo electrónico kfejoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para lo cual, la suscrita a las 11:32 fue enviado como se puede evidenciar en la siguiente imagen:

TRABAJEMOS DE LA MANO POR QUIPILE

Palacio Municipal Av 2 No. 2-39- email: contratacion@quipile-cundinamarca.gov.co

Proyectó	Revisó	Ruta Documento	Aprobación
Sandra Marcela Tovar	Belén Moreno Duarte	Incidente de Nulidad	Nidia Cruz Ortega



II FUNDAMENTOS JURIDICOS

VIOLACION AL DEBIDO PROCESO DEL ACTA DE LA AUDIENCIA DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2022.

Como es sabido el debido proceso es un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la constitución Política, el cual lo hace extensivo a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

La Corte Constitucional ha definido el derecho al debido proceso de la siguiente manera:

(...)

"el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia". (...)

TRABAJEMOS DE LA MANO POR QUIPILE

Palacio Municipal Av 2 No. 2-39- email: contratacion@quipile-cundinamarca.gov.co

Proyectó	Revisó	Ruta Documento	Aprobación
Sandra Marcela Tovar	Belén Moreno Duarte	Incidente de Nulidad	Nidia Cruz Ortega



Esto con motivo de un defecto procedimental y que afecta en conexidad el acceso efectivo a la administración de justicia y, por otro lado, como ya se indicó, se involucra la vulneración de otros principios constitucionales como los fines esenciales del Estado y el derecho a la contradicción y defensa en cabeza del Municipio de Quipile, teniendo en cuenta, que su señoría indica que a pesar de haber concedido un tiempo prudencial para allegar el poder, *sin embargo, no fue posible que allegara el poder requerido*, situación que no es cierta, ya que como se evidencia en la imagen anterior se evidencia si fue enviado, ahora bien, su señoría indica también, que *surgió un inconveniente técnico con la plataforma de audiencia, que al cerrarse sin previo aviso*” a lo que no fue notificado el nuevo enlace para la audiencia de pruebas que fue llevada a cabo sin la presencia de la defensora del municipio de Quipile y como se menciona anteriormente se allego la sustitución de poder vía correo electrónico el cual fue indicado por la Secretaria ad hoc, el cual fue kfeijoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin así poder ejercer el derecho a la defensa y mucho menos conocer el plazo para presentar alegatos de conclusión.

III FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD

EN CUANTO AL DEBIDO PROCEO

La Honorable Corte Constitucional en sus múltiples pronunciamientos ha expresado:

“De manera general, hacen parte de las garantías del debido proceso: a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso.

TRABAJEMOS DE LA MANO POR QUIPILE

Palacio Municipal Av 2 No. 2-39- email: contratacion@quipile-cundinamarca.gov.co

Proyectó	Revisó	Ruta Documento	Aprobación
Sandra Marcela Tovar	Belén Moreno Duarte	Incidente de Nulidad	Nidia Cruz Ortega



d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables. e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.

De conformidad con los artículos 29 y 150, numerales 1° y 2° de la Constitución Política, es al legislador a quien corresponde regular los diversos procesos judiciales y administrativos, y establecer las etapas, oportunidades y formalidades aplicables a cada uno de ellos, así como los términos para interponer las distintas acciones y recursos ante las autoridades administrativas.

En la sentencia T-081 de 2009, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006, en la que se determinó que:

*"[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, **sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano**, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho". (Negrilla fuera del texto original).*

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que el principio de publicidad se realiza también mediante el reconocimiento del derecho que le asiste a la comunidad en general, de conocer las actuaciones de las autoridades públicas y, a través de ese conocimiento, de exigir que las mismas se surtan con total apego a la ley, "el principio de publicidad constituye una garantía de transparencia en la

TRABAJEMOS DE LA MANO POR QUIPILE

Palacio Municipal Av 2 No. 2-39- email: contratacion@quipile-cundinamarca.gov.co

Proyectó	Revisó	Ruta Documento	Aprobación
Sandra Marcela Tovar	Belén Moreno Duarte	Incidente de Nulidad	Nidia Cruz Ortega

actuación de los poderes públicos y un recurso que permite las condiciones necesarias para el reconocimiento del derecho a controlar el ejercicio del poder"

Así, entendido, en el ámbito de las actuaciones administrativas, el derecho al debido proceso hace referencia al comportamiento que deben observar las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones, en cuanto éstas se encuentran obligadas a "actuar conforme a los procedimientos previamente establecidos en la ley, con el fin de garantizar los derechos de quienes puedan resultar afectados por las decisiones de la administración que crean, modifican o extinguen un derecho o imponen una obligación o una sanción.

EN CUANTO A LA NULIDAD DEL PROCESO

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 132 ESTABLECE:

"Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 133 ESTABLECE:

"Artículo 133. Causales de nulidad:

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
- 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*
- 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.*
- 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.***

TRABAJEMOS DE LA MANO POR QUIPILE

Palacio Municipal Av 2 No. 2-39- email: contratacion@quipile-cundinamarca.gov.co

Proyectó	Revisó	Ruta Documento	Aprobación
Sandra Marcela Tovar	Belén Moreno Duarte	Incidente de Nulidad	Nidia Cruz Ortega



6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece."

IV PETICIONES

Con base en los hechos y fundamento anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

PRIMERO: Que se **DECLARE** la nulidad de la Audiencia de Pruebas, y se me permita participar en ella y así poder presentar alegatos de conclusión.

III. COMPETENCIA

En razón del conocimiento del proceso principal, la tiene usted por el factor de conexión.

TRABAJEMOS DE LA MANO POR QUIPILE

Palacio Municipal Av 2 No. 2-39- email: contratacion@quipile-cundinamarca.gov.co

Proyectó	Revisó	Ruta Documento	Aprobación
Sandra Marcela Tovar	Belén Moreno Duarte	Incidente de Nulidad	Nidia Cruz Ortega



Departamento de Cundinamarca

Alcaldía Municipal Quipile

Nit. 899999431-0



IV NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones en la Avenida 2 No. 2-39 palacio Municipal de Quipile-Cundinamarca, email gobierno@quipile-cundinamarca.gov.co, despachoalcalde@quipile-cundinamarca.gov.co, asesorquipile@gmail.com

Atentamente,

Sandra Marcela Tovar

SANDRA MARCELA TOVAR GONZÁLEZ

C.C. 1.073.232.999 de Mosquera-Cundinamarca

T.P. 314281 del C.S. de la J.

TRABAJEMOS DE LA MANO POR QUIPILE

Palacio Municipal Av 2 No. 2-39- email: contratacion@quipile-cundinamarca.gov.co

Proyectó	Revisó	Ruta Documento	Aprobación
Sandra Marcela Tovar	Belén Moreno Duarte	Incidente de Nulidad	Nidia Cruz Ortega